



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciambre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con lecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE OCTUBRE DEL 2012. NUM. 32,943

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 127-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tiene derechos soberanos sobre sus recursos naturales y está plenamente interesado en el cumplimiento de los artículos 172 y 340 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la conservación de aquellas áreas naturales, indispensables para el mantenimiento de la biodiversidad, el desarrollo digno y sostenido del ser humano.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe adoptar cuantas medidas sean necesarias, para proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales, bajo el esquema de desarrollo sostenible, como nueva modalidad para mantener el equilibrio entre el humano y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que ante la presión que sobre los recursos naturales se ejerce como consecuencia del crecimiento poblacional, se requiere de la aplicación de instrumentos de protección legal de alto nivel para asegurar la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico debe estar sujeto a la planificación adecuada de manera que sea consecuente con los principios de eficiencia y se traduzca en una justa distribución de los beneficios de un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreta LEY DE DECLARATORIA DE
ÁREA PROTEGIDA PARQUE
NACIONAL MONTAÑA DE
BOTADEROS.

A. 8

Sección B Avisos Legales eprendible para su comouldad

B. 1-28

CONSIDERANDO: Que habiendo entrado en vigor la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre mediante Decreto No. 98-2007, de fecha 19 de Septiembre de 2007 y teniendo como principios básicos de esta Ley, la protección y conservación de las áreas protegidas y la vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y del comanejo, la obtención de bienes y servicios ambientales, que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH, está conformado por Áreas Protegidas declaradas y propuestas, siendo una de ellas la Montaña de Botaderos, la que es considerada como Prioritaria dentro del Sistema, por lo que es de gran importancia, la protección de los ecosistemas que contiene, con el fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ello al desarrollo sostenible de las comunidades.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE OCTUBRE DEL 2012

No. 32,43

CONSIDERANDO: Que la Montaña de Botaderos, como parte del sistema montañoso central del país, contiene ecosistemas importantes en la continuidad y conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano.

CONSIDERANDO: Que la Montaña de Botaderos contiene muestras representativas de restos arqueológicos prehispánicos.

CONSIDERANDO: Que en base a las justificaciones que anteceden y de acuerdo a los resultados del Diagnóstico Biofísico y Socioeconómico, y sus características especiales, es procedente declararla como Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Nacional.

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE BOTADEROS

> TÍTULOI ALCANCES DE LA LEY

<u>CAPÍTULO I</u> CREACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Créase el Parque Nacional Montaña de Botaderos, ubicado en el límite entre los Departamentos de Colón, Yoro y Olancho como parte integral del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH.

ARTÍCULO 2. El objetivo general del Parque Nacional Montaña de Botaderos, es la conservación de la biodiversidad, la integralidad de los ecosistemas, la preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regulación hídrica, propiciando el ordenamiento de las actividades productivas ya existentes, así como estimular la generación de alternativas

económicas sostenibles a favor de la población local, mediante la participación del gobierno central, gobiernos locales, comunidades y organizaciones no gubernamentales con objetivos de conservación y la sociedad civil en general en las actividades de administración, conservación y manejo.

ARTÍCULO 3. Son objetivos específicos de conservación, los siguientes:

- La recuperación y protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, el cumplimiento de las funciones ecológicas y servicios ambientales a las comunidades que se involucren en el manejo compartido del área;
- Promover actividades de educación ambiental dentro y fuera del Parque, con énfasis en la relación de conservación al desarrollo socio-económico sostenible;
- Propiciar actividades económicas compatibles con la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, principalmente el desarrollo del turismo sostenible con la participación protagónica de los habitantes de comunidades participantes del co-manejo;
- Propiciar la distribución equitativa de los beneficios resultantes de la conservación y manejo; y proveer áreas de belleza escénica con fines científicos, educativos, turísticos y recreativos;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Cotoria Mirallores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No. 32.4

- Proteger y promover la conservación de las especies de flora y fauna que habitan dentro de los límites del Parque Nacional Montaña de Botaderos;
- Proteger los recursos antropológicos y el fomento a las investigaciones de los monumentos prehispánicos encontrados en La Montaña de Botaderos; y,
- Propiciar oportunidades para la realización de actividades económicas sostenibles y compatibles con los objetivos de creación del Parque Nacional Montaña de Botaderos.

CAPÍTULOII

DEFINICIONES Y DELIMITACIÓN.

ARTÍCULO 4. Para los fines del presente decreto, los términos que a continuación se expresan, tienen el siguiente significado:

- Parque Nacional Montaña de Botaderos: Es el área comprendida dentro de los límites generales, destinada para la conservación de ecosistemas, incluye la flora y fauna, así como otros organismos vivos asociados, los recursos histórico culturales y antropológicos identificados actualmente y los que se identifiquen en el futuro, por lo que esta categoría está dedicada a:
 - a) Conservar las zonas naturales o escénicas;
 - Mantener muestras representativas de los principales ecosistemas existentes;
 - c) Servir para la realización de actividades eco turísticas, educativas y científicas, que sean compatibles desde el punto de vista antropológico, ecológico y cultural; y,
 - d) Conservar la zona de origen antropológico según lineamientos del Instituto Hondureño de Antropología e Historia
- 2) Zona Núcleo: es el área considerada de conveniencia nacional y de interés colectivo para la conservación de sus ecosistemas; área natural que ha recibido un mínimo de alteración causada por el hombre, dentro de sus límites no se permitirá ningún cambio o alteración del ecosistema, ninguna actividad agrícola, pastoril, de aprovechamiento forestal, minería, construcción de represas, instalación de antenas, u

- otras que causen disturbios ecológicos o que sean incompatibles con los objetivos de creación del Parque Nacional; y,
- 3) Zona de Amortiguamiento: Constituye la Zona que rodea la Zona Núcleo, es el área destinada a mantener el equilibrio, mitigar el impacto de las actividades humanas en la zona núcleo. Actúa como una barrera a las influencias externas. Esta zona de amortiguamiento contendrá el resto de ecosistemas presentes en el parque y en ella podrán realizarse actividades productivas que aseguren la sostenibilidad de los recursos de acuerdo a lo establecido en las normas de uso del parque, las que deberán elaborarse de manera participativa y serán aprobadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

ARTÍCULO 5. El Parque Nacional Montaña de Botaderos posee una extensión superficial de 96,755.4 Hectáreas, de las cuales 24,223.7 hectáreas conforman la ZONA NUCLEO y 72,531.7 hectáreas la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO. Las coordenadas que delimitan el Área Protegida, se describen a continuación: Partiendo de la Estación A de la confluencia de los Ríos Tayaco y Río Sico en dirección oeste a la Estación B, luego al noroeste a la estación C, al suroeste con la Estación D, continúa en dirección suroeste por el Río El Naranjal hasta la estación F, al suroeste con la estación H, al oeste con la estación I, al suroeste con la estación J, al noroeste con la estación K, al oeste con la estación L, al suroeste con la estación M, recorriendo el Río El Limón, al norte con la estación N, al suroeste con la estación Ñ, al noroeste con la estación O, al noroeste con la estación P, al noroeste con la estación Q al suroeste con la estación R, al oeste con la estación S, al noroeste con la estación T, al noreste con la estación U, al este con la estación V, al noreste con la estación WX, al noreste con la estación Y, al noreste con la estación AA, al noreste con la estación AD, al sureste con la estación AF, al este con la estación AG, al noreste con la estación AH, al noreste con la estación AK, al este con la estación AL, AM, hasta la estación AÑ, al norte con la estación AO, al sureste con la estación AP, por el Río Tocoa, al sureste con la estación AQ, al sureste con la estación AS, al noreste con la estación AT, al sur con la estación AU, AV, al suroeste con la estación AW, al suroeste con la estación AX, al sureste con la estación AY, y este con la estación A para cerrar el polígono.

N	ID_A	Zona	X	Y	Latitud	Longitud
	A	Amortiguamiento	630405.00	1703780.00	15.407700	85.784800
	В	Amortiguamiento	624125.00	1704290.00	15.412500	85.843200
	C	Amortiguamiento	621607.00	1704640.00	15.415900	85.866700
	D ,	Amortiguamiento	618493.00	1702710.00	15.398500	85.895800
;	Е	Amortiguamiento	616713.00	1702430.00	15.396000	85.912400
5	F	Amortiguamiento	612704.00	1700110.00	15.375300	85.949900
7	G	Amortiguamiento	610241.00	1699680.00	15.371500	85.972800
3	Н	Amortiguamiento	608226.00	1697990.00	15.356300	85.991700
9	I	Amortiguamiento	603302.00	1697720.00	15.354100	86.037600
0	J	Amortiguamiento	598279.00	1695830.00	15.337200	86.084400
1	K	Amortiguamiento	597970.00	1696100.00	15.339700	86.087300
2	L	Amortiguamiento	595188.00	1696260.00	15.341200	86.113200
3	М	Amortiguamiento	591782.00	1695230.00	15.332000	86.145000
14	N	Amortiguamiento	592300.00	1697550.00	15.353000	86.140100
15	Ñ	Amortiguamiento	589804.00	1696800.00	15.346300	86.163300
16	0	Amortiguamiento	587106.00	1698140.00	15.358500	86.188400
17	P	Amortiguamiento	586599.00	1700050.00	15.375700	86.193100
18	Q	Amortiguamiento	583390.00	1700960.00	15.384100	86.223000
19	R	Amortiguamiento	579349.00	1699930.00	15.374900	86.260600
20	S	Amortiguamiento	577062.00	1699480.00	15.370900	86.282000
21	Т	Amortiguamiento	573393.00	1700300.00	15.378400	86.316100
22	U	Amortiguamiento	575147.00	1701960.00	15.393400	86.299700
23	V	Amortiguamiento	577605.00	1702060.00	15.394200	86.276800
24	W	Amortiguamiento	578972.00	1703670.00	15.408700	86.264000
25	X	Amortiguamiento	582325.00	1706750.00	15.436500	86.232700
26	Y	Amortiguamiento	581276.00	1708170.00	15.449300	86.242400
27	Z	Amortiguamiento	582683.00	1709350.00	15.460000	86.229300
28	AA	Amortiguamiento	585312.00	1710390.00	15.469300	86.204700
29	AB	Amortiguamiento	587316.00	1712840.00	15.491300	86.186000
30	AC	Amortiguamiento	589880.00	1714370.00	15.505100	86.162000
31	AD	Amortiguamiento	591682.00	1716130.00	15.520900	86.145100
32	AE	Amortiguamiento	595806.00	1714690.00	15.507800	86.106700
33	AF	Amortiguamiento	600827.00	1712950.00	15.491800	86.060000
34	AG	Amortiguamiento	602628.00	1713000.00	15.492300	86.043200

La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS	- TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE OCTUBRE DEL 2012	No. 32,43
III r mines tracks deskylesterick	Control of the Contro		

ID_N	ID_A	Zona	X	Y	Latitud	Longitud
35	AH	Amortiguamiento	604423.00	1714130.00	15.502400	86.026400
36	AI	Amortiguamiento	604305.00	1717130.00	15.529500	86.027400
37	AJ :	Amortiguamiento	604448.00	1718780.00	15.544400	86.026000
38	AK .	Amortiguamiento	604501.00	1720760.00	15.562300	86.025400
39	AL	Amortiguamiento	606990.00	1720980.00	15.564200	86.002200
40	AM	Amortiguamiento	608403.00	1722270.00	15.575800	. 85.989000
41	AN	Amortiguamiento	609465.00	1722680.00	15.579500	85.979000
42	AÑ	Amortiguamiento	611667.00	1723080.00	15.583000	85.958500
43	AO	Amortiguamiento	612703.00	1727720.00	15.624900	85.948600
44	AP	Amortiguamiento	618462.00	1725490.00	15.604500	85.895000
45	AQ	Amortiguamiento	622944.00	1720730.00	15.561200	85.853400
46	AR	Amortiguamiento	625955.00	1720520.00	15.559100	85.825400
47	AS	Amortiguamiento	629536.00	1718560.00	15.541300	85.792100
48	AT	Amortiguamiento	635718.00	1720500.00	15.558500	85.734300
49	AU	Amortiguamiento	634211.00	1716890.00	15.525900	85.748600
50	AV	Amortiguamiento	634919.00	1714560.00	15.504800	85.742100
51	AW	Amortiguamiento	631608.00	1712620.00	15.487400	85.773100
52	AX	Amortiguamiento	629192.00	1711110.00	15.473900	85.795700
53	AY	Amortiguamiento	631342.00	1708400.00	15.449300	85.775800
54	AZ	Zona Núcleo	624007.00	1707870.00	15.445000	85.844000
55	BA	Zona Núcleo	619793.00	1709130.00	15.457000	85.883000
56	BB	Zona Núcleo	618368.00	1710450.00	15.469000	85.897000
57	BC	Zona Núcleo	615739.00	1709000.00	15.456000	85.921000
58	BD	Zona Núcleo	617894.00	1707780.00	15.444000	85.901000
59	BE	Zona Núcleo	615602.00	1705300.00	15.422000	85.923000
60	BF	Zona Núcleo	612902.00	1707090.00	15.438000	85.948000
61	BG	Zona Núcleo	612366.00	1705610.00	15.425000	85.953000
62	BH	Zona Núcleo	613243.00	1704560.00	15.416000	85.945000
63	BI	Zona Núcleo	608895.00	1702740.00	15.399000	85.985000
64	BJ	Zona Núcleo	605426.00	1699690.00	15.372000	86.018000
65	BK	Zona Núcleo	601225.00	1700200.00	15.377000	86.057000
66	BL	Zona Núcleo	599261.00	1699400.00	15.369000	86.075000
67	BM	Zona Núcleo	597578.00	1701810.00	15.391000	86.091000
68	BN	Zona Núcleo	595132.00	1702680.00	15.399000	86.114000

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE OCTUBRE DEL 2012 No. 32,43

ID_N	ID_A	Zona	x	Y	Latitud	Longitud
69	BÑ	Zona Núcleo	596135.00	1705010.00	15.420000	86.104000
70	во	Zona Núcleo	593470.00	1704320.00	15.414000	86.129000
71	BP	Zona Núcleo	592179.00	1702700.00	15.400000	86.141000
72	BQ	Zona Núcleo	588580.00	1705300.00	15.423000	86.174000
73	BR	Zona Núcleo	591121.00	1709010.00	15.457000	86.151000
74	BS	Zona Núcleo	594661.00	1710540.00	15.470000	86.118000
75	BT	Zona Núcleo	597180.00	1708830.00	15.455000	86.094000¿
76	BU	Zona Núcleo	. 598048.00	1706460.00	15.433000	86.086000
77	BV	Zona Núcleo	599179.00	1706330.00	15.432000	86.076000
78	BW	Zona Núcleo	599302.00	1704990.00	15.420000	86.075000
79	BX	Zona Núcleo	601176.00	1705740.00	15.427000	86.057000
80	BY	Zona Núcleo	600991.00	1708930.00	15.456000	86.059000
81	BZ	Zona Núcleo	602035.00	1707360.00	15.441000	86.049000
82	CA	Zona Núcleo	604601.00	1708050.00	15.447000	86.025000
83	СВ	Zona Núcleo	608309.00	1708840.00	15.454000	85.990000
84	CC	Zona Núcleo	608025.00	1710210.00	15.467000	85.993000
85	CD	Zona Núcleo	608923.00	1710910.00	15.473000	85.985000
86	CE	Zona Núcleo	611947.00	1709070.00	15.456000	85.957000
87	CF	Zona Núcleo	613501.00	1710450.00	15.469000	85.942000
88	CG	Zona Núcleo	613279.00	1712270.00	15.485000	85.944000
89	СН	Zona Núcleo	614255.00	1712370.00	15.486000	85.935000
90	CI	. Zona Núcleo	615168.00	1714000.00	15.501000	85.926000
91	CJ	Zona Núcleo	615284.00	1716240.00	15.521000	85.925000
92	CK	Zona Núcleo	612174:00	1716280.00	15.522000	85.954000
93	CL	Zona Núcleo	613785.00	1719700.00	15.552000	85.939000
94	CM	Zona Núcleo	617370.00	1720320.00	15.558000	85.905000
95	CN	Zona Núcleo	618715.00	1721740.00	15.571000	85.893000
96	CÑ	Zona Núcleo	619745.00	1721760.00	15.571000	85.883000
97	СО	Zona Núcleo	620728.00	1719700.00	15.552000	85.874000
98	CP	Zona Núcleo	620290.00	1717870.00	15.536000	85,878000
99	CQ	Zona Núcleo	620137.00	1716570.00	15.524000	85.880000
100	CR	Zona Núcleo	618342.00	1715700.00	15.516000	85.897000
101	CS	Zona Núcleo	620467.00	1712880.00	-15.490000	85.877000
102	CT	Zona Núcleo	620731.00	1711230.00 1710500.00	15.475000	85.875000

No. 32,43

ARTÍCULO 6. Dentro de la zona de amortiguamiento podrán declararse "Zonas de Uso Especial" aquellas que contengan ecosistemas de alto valor ecológico para el país o bosques protectores de micro cuencas abastecedoras de agua. El objetivo principal de estas zonas será la preservación del recurso identificado mediante estudios de campo.

La Gaceta

ARTÍCULO 7. Los usufructuarios de terrenos que se encuentren dentro de los límites de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional seguirán conservando sus derechos de usufructo y el uso actual de aprovechamiento, sujetándose a cumplir y a colaborar para que se cumpla el presente decreto y lo estipulado en el Plan de Manejo que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) apruebe, así como a las demás disposiciones reglamentarias que al respecto se generen. Los Grupos Agro-Forestales, ubicados en la Zona de Amortiguamiento que hayan suscrito Contratos de Usufructo para el aprovechamiento de los recursos naturales, deben ajustarse a las normativas que se emitan al respecto.

ARTÍCULO 8. La superficie total del Parque Nacional Montaña de Botaderos, es de tenencia nacional, por lo que los terrenos son considerados bienes del Estado, y de acuerdo a la normativa vigente pasarán a formar parte del Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, quedando prohibido en ellos todo proceso de titulación de tierras a particulares, a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 9. Los programas y actividades de manejo del Parque se establecerán a través del Plan de Manejo respectivo de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. La administración del Parque Nacional Montaña de Botaderos estará a cargo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), por lo que para efecto de cumplir con las acciones de coordinación y de apoyo, las demás instituciones, que en su respectivo ámbito de competencia, tengan atribuciones dentro del perímetro del Parque Nacional Montaña de Botaderos, deben coordinar sus acciones con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con las Instituciones y Organizaciones que a futuro cumplan funciones de Comanejo del Área.

ARTÍCULO 11. Una vez declarado el Parque Nacional Montaña de Botaderos, y ya identificadas las Instituciones y Organizaciones interesadas en participar en el Convenio de Comanejo, se podrá suscribir el Convenio de Comanejo con las Municipalidades, Mancomunidad, organizaciones comunitarias, o de la sociedad civil organizada, dedicadas a la protección y Conservación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de conformidad a los criterios que reglamentariamente se dispongan, en concordancia con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y constituir el "Comité Técnico de apoyo para el Manejo del Parque Nacional Montaña de Botaderos", mediante la suscripción del Convenio de Comanejo del Parque Nacional.

ARTÍCULO 12. Lo no previsto en el presente Decreto se regulará por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007 de fecha 19 de Septiembre de 2007 y su Reglamento General, y demás normativas ambientales vigentes, vinculadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH.

ARTÍCULO 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil doce.

> MAURICIO OLIVA HERRERA PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, HACE SABER; Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por ISRAEL LÓPEZ ALVARADO, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del Carrizal, Tierras del Jipo Cucuyagua Copán, es dueño de un lote de terreno descrito de la siguiente manera: con un área total de DOS MANZANAS Y MEDIA (2.5000 MZA.), de extensión superficial con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Mariano Lara; al SUR, colinda con José Rafael López Alvarado; al ESTE, colinda con Esteban López; y, al OESTE, colinda con Ernesto Alvarado y Horacio Alvarado.- Representa ABOGADO OVIDIO LENÍN AYALA ORELLANA.

Santa Rosa de Copán, 3 del mes de septiembre del año 2012.

REBECCA ORTIZ LANZA

SECRETARIA

8 S., 8 O. y 8 N. 2012

I/ Soliciusi: 2008-006923

I/ Fochs de precentación: 27/02/2008

I/ Fochs de precentación: 27/02/2008

I/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
A- TITULAR

I/ Solicitusie: GEFARCA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESFINOSA, C POR A
6.1/ Domicitie: SANTO DOMINGO

I/ Organizada bajo leyes de REPÚBLICA DOMINICANA
B. REGISTRO EXTRANTRO

8. REGISTRO EXTRANTRO

8. REGISTRO: EXTRANTRO

- REMINIRO EXTRANJERO
Registro básico: No tiene otros registros
- ENFECTIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
/ Denominación y 6.1/ Distintívo: GEFARCA

GEFARCA

77 Clase Internacional: 5

26 Protege y distingue:
Productos farmacéutios, veterinarios e higiénicos, productos dictéticos para uiños y enfermus, emplastos, material para
Productos farmacéutios, veterinarios e higiénicos, productos dictéticos para uiños y enfermus, emplastos, material para
Productos farmacéutios y emplastar dientes y para imprentas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas
hierbas y los animales dádinos.

A PODERADO LEGAL

W Numbre: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RODRÍGUEZ

***CALUNIVO DE LA OFFICINA**

**

UNO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se poue en conocimiente público para efectos de ley correspondiente. Artículo EE de la Ley de Propiedad Industrial,

11/ Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2011. 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENDE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 5., y 8 O. 2012.

1/ Sulicitud: 21628-12
2/ Pecha do presentación: 06-07-2012
3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
A. TITULAR
4/ Solicitume: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
4// Domiscilium: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
8-REGISTRO EXTRANJERO
5/REGISTRO EXTRANJERO
5/REGISTRO EXTRANJERO
5/REGISTRO EXTRANJERO
5/REGISTRO EXTRANJERO

B. REUISTRO.

5 Regions biston:

5 Regions biston:

5.17 Fedis.

6.17 Edisposition of Edisposition

ALUTRIN ARSAL

A.1/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
M Protegy y distingue:
7./ Clase Internacional: 05
M Protegy y distingue:
7./ Producto Farmaceutico de uso humano y veterinario.
8.1/ Página Adicional
9./ APDEBRADO LEGAL
W Number: PRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE
E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

UNO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Le que se pone os conocimiente público para efectos de ley currespondiente. Artículo \$8 de la Ley de Propiodad

11/ Fecha de emisión: 12-07-2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 S., y 8 O. 2012.

1/ Solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A- TITULAR
4/ Solicitame: L'ABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
BL- REGISTRO EXTRANJERO
5. Registro EXTRANJERO
5.1/ Frahs
5.1/ Frah de crigen: EL SALVADOR
5.1/ Frah de crigen: EL SALVADOR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
4/ Decominación y 6.1/ Distinsive: TENACOX ARSAL

FENACOX ARSAL

4.27 Reivindicaciones:
71 Clare Internacional:
87 Clare Internacional:
87 Protegy of Sintingue;
Productio farmacéutico de uso humano y veterinario.
8.17 Figina Adelicinasi
D. APODERADO LECAL.
97 Nombre: PARAISEO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE
E. SUSTITUYE PODER.
121 Monthere:

UNO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de loy correspondiente. Articulo EE de la Ley de Propiedad Indu

11/ Fecha de emisión: 12-07-2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 S., y 8 O. 2012.

22 F.Chs de precentación: 06-07-2017
23 F.Chs de precentación: 06-07-2017
25 Soliciend de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A. TITULAR
47 Solicinane: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
4.17 Demicilio: SAN SALVADOR, REFUBLICA DE EL SALVADOR
B.* REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.17 F.Chs.
5.17 F.Chs. 4.0 vo.,

5 Registro básico:

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

6. ESFECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

4/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXOPRAM ARSAL

A XOPR

AXOPRAM ARSAL

6.17 Reivindicacionos:
77 Clase Internacional: 05
87 Protege y distingue:
8.17 Página Adicional
8.17 Página Adicional
90. Ar/DERADO LECAL
97 Number: FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE
8.. SUNTTUYE FUDER.
107 Nombre:

LISO EXCLUSIVO DE LA OFICINA icuto público para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiestad Indi

11/ Fecha de emisión: 25-07-12 12/ Reserves:

Abugada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAREN Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 S., y N O. 2012,

If Saticitud: 21761-12
27 Fecha de presentación: 86-07-2012
27 Sechal de presentación: 86-07-2012
27 Sechal de registro de: MARCA DE FÁBRICA
20 Saticitude: MEDIPRODUCTS, S.A.
21.7 Danicitius: GIATEMALA, REP. DE GUATEMALA
21.7 Organizánd: hajo leya de GUATEMALA
21.7 Organizánd: hajo leya de GUATEMALA
21.8 REGISTRO EXTRANJERO
5.1 Fecha:
5.1 Fecha:
5.2 Feahar De Companización: GUATEMALA
5.1 Cadigo país: GT
5.5 FEGETERICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
8/1 Denuminación y 8.1/ Distintivo: APETIL

APETIL

A.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacionas: 05
8/ Frietge y distingue:
Vitaminas para silitos:
1/ Pagina AGESEGAL
47 Monther TRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE
E. SISTITUYE PODER.
19/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pune en conocimiento público para efocios de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 S., y 8 O. 2012.

I/ Solicitud: 23631-12
2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
3/ Solicitud: de registro de: MARCA DE:FÁBRICA
A--TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
4/1/ Densiellie: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
4/1/ Organizada bajo leyes de: EL SALVADOR
5. REGISTRO EXTRANJERO
5. Registro Básico:
5/1/ Fecha:
6/1/ Denseminación y 6/1/ Distintive: ZINADERM
4/ Denseminación y 6/1/ Distintive: ZINADERM

ZINADERM

Le que se pone en conoci

6, 21 S., y 8 O. 2012.

6.17 Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
M Protegy of Visilianaer
Production Sarmacciunicas, y exterinarios, productos higidanicas para la medicina, sustancias diciticas para uso medico, alimentes para bebes, emplastor, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
9.17 Fágina Adicional
D. APODERADO LEGAL
W Nombre: PRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE
E. SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA siculo público para efectos de ley correspondiente. Articulo BE de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-12 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(s) de la Propiedad Industrial